BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 09/2023

BOLETIN OFICIAL XCVIII	BOLETIN JUDICIAL LXXXV	N° 09	Martes 31 de Enero de 2023

GOBERNADOR:

Lic. Raúl Alejandro Jalil

Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	**Lic. Lisandro Alvarez**
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:	*Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:*
CPN. Verónica Edith Soria	***Dr. Dalmacio Enrique Mera***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
CPN. Juan Cruz Miranda	***CPN. Lucas Zampieri***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio***
Ministra de Economía:	*Ministra de Seguridad:*
Lic. Alejandra Nazareno	***Dra. Fabiola de los Angeles Segura***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura, Turismo y Deporte:*
Dr. Fidel Sáenz	**Sr. Roberto Brunello**
Ministra de Salud:	*Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dra. María Manuela Avila	***Lic. Manuel Isauro Molina***
Ministro de Desarrollo Social:	*Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:*
Sr. Gonzalo Dario Mascheroni	***Ing. Luis Raúl Chico***
Ministra de Educación:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Dra. Andrea Melanie Centurión	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DISPOSICIONES - ARCA **PAGINAS**

Dispos. Gral. DGR. Nº 08 – ESTABLECESE UN REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY 5791- 43/46

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

DISPOSICIONES ARCA

Disposición General DGR. N° 08

ESTABLECESE UN REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY 5791-

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Enero de 2023.

VISTO:

La Ley N° 5.791 por la cual se establece en la Provincia de Catamarca un Régimen Especial de Regularización Tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 31 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 20 de la Ley precitada, establece que la Dirección General de Rentas de la Agencia de Recaudación de Catamarca, es la autoridad de aplicación y puede dictar normas complementarias que son necesarias para la aplicación del régimen especial de regularización tributaria.

Que han tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que este Director General de Rentas comparte este Dictamen en su fundamento.

Que, el presente acto administrativo se dicta conforme con las funciones asignadas por el artículo 16° del Código Tributario Provincial –Ley N° 5.022 y sus modificatorias-, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y el Decreto H.P. Nº 3668/2.022.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DISPONE

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º.- Quedan comprendidas en el régimen que prevé la Ley N° 5.791 conforme artículo 1 y 3, las siguientes obligaciones fiscales:

a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos, hasta el noveno anticipo del período fiscal 2022;

b) Impuesto Inmobiliario: hasta la quinta cuota del período fiscal 2022, inclusive;

c) Impuesto Automotor: hasta la quinta cuota del período fiscal 2022, inclusive;

d) Impuesto de Sellos: actos, contratos y operaciones instrumentadas hasta el 31 de octubre del año 2022, inclusive.

ADHESIÓN

ARTÍCULO 2º.- A los fines de cuantificar el capital adeudado, sus accesorios y multas de los impuestos previstos en el artículo 1° de la presente disposición, los contribuyentes y responsables deberán solicitar los beneficios del presente régimen, completando la «Solicitud de Adhesión» mediante el formulario Nº 5.576, el mismo deberá ser presentado por el titular o persona debidamente autorizada en el organismo fiscal o en el sitio web autorizado a través de clave fiscal.

CONDICIONES DE ADHESIÓN- INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 3º- Es condición de adhesión al presente régimen conforme el artículo 6º de la Ley 5.791, haber presentado y regularizado -en caso de corresponder- la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos concerniente al décimo anticipo del período fiscal 2022 y las que correspondan hasta la adhesión al régimen especial de regularización tributaria. Asimismo, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Contribuyentes Locales: presentar declaraciones juradas omitidas o rectificativas de acuerdo a los aplicativos y sistemas vigentes en cada caso;

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: presentar las declaraciones juradas mediante el «sistema federal de recaudación convenio multilateral- Si.Fe.Re.»

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes que se adhieran al régimen deben declarar en el formulario establecido su voluntad de adhesión al plan en las condiciones y plazos establecidos.

MULTAS

ARTÍCULO 5º.- Para gozar de los beneficios del régimen en el caso de multas a los deberes formales y materiales, será requisito ineludible que el contribuyente:

a. Multa a los deberes formales. Deberá dar cumplimiento al deber formal omitido.

b. Multa a los deberes materiales. En caso que la obligación material no esté cancelada deberá acogerse al Régimen Especial de Regularización Tributaria, las mismas quedarán condonadas siempre que cumpla íntegramente con las obligaciones asumidas en el plan de pagos.

PAGO DE CONTADO-ANTICIPO

ARTÍCULO 6°.- El anticipo a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 5791 se calculará sobre el impuesto objeto de la regulación más sus intereses.

La cancelación de la deuda en un solo pago o el pago del anticipo del plan de pagos que se otorgue, debe ser abonado en su totalidad a la fecha del acogimiento al mismo mediante cualquiera de los medios de pagos dispuestos conforme DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCA N° 039-2022, con excepción de créditos fiscales y títulos públicos.

VENCIMIENTO DE CUOTAS

ARTÍCULO 7°.-El vencimiento para el pago de las cuotas será el día quince (15) de cada mes. Cuando el vencimiento de algunos de los plazos establecidos por el presente régimen ocurriera en día inhábil, se trasladará el mismo, al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8°.- En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos por el artículo 75° del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del plan de facilidades:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

D = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

ARTÍCULO 10°.- Apruébese la siguiente fórmula para el caso que se pretendiera cancelar anticipadamente el plan de facilidades:

$$S = C \frac{(1+i)^{n-p} - 1}{i(1+i)^{n-p}}$$

Donde:

C = importe de cuota

S = saldo adeudado al momento «p» (neto de intereses)

n = número de cuotas solicitadas

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades

i = tasa de interés

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 11°.- La caducidad de los beneficios otorgados por el presente régimen se producirá de pleno derecho cuando:

a. Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas.

b. Haber transcurrido sesenta (60) días a computarse desde el inicio de régimen especial de regularización, sin haber cumplido con el pago de ninguna cuota.

c. Falta de pago de cualquier cuota luego de transcurridos 30 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.

d. Caducidad del plan de pago que origino el ingreso al régimen especial de regularización conforme lo previsto en el artículo N° 6 de la Ley N° 5791.

OBLIGACIONES FISCALES CONTROVERTIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ARTÍCULO 12º.- Los contribuyentes y responsables que tuvieren obligaciones fiscales controvertidas en sede administrativa o judicial, en todos los casos y siempre que no hubiere recaído sentencia firme, deberán acreditar en debida forma la presentación del respectivo allanamiento y desistimiento administrativo o judicial de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 5791 y acompañar copia simple del pago de honorarios, conforme la normativa de facturación vigente.

FORMULARIO

ARTÍCULO 13°.- Apruébese el Formulario Nº 5576, que como Anexo I, forma parte del presente Instrumento Legal.

VIGENCIA

ARTÍCULO 14°.- La presente Disposición General empezará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. Lisandro Javier Juárez Aliaga
Director General de Rentas
Agencia de Recaudación Catamarca
ARCA

ANEXO I

ARCA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	**Regimen Especial de Regularizacion Tributaria** **LEY Nº 5791**	Formulario N° **F-5576** Solicitud N°:

I- DATOS DEL CONTRIBUYENTE

N° de Plan: Titular: CUIT:

Domicilio: Localidad: - Cod. Postal:

II- SOLICITUD DE PAGOS EN X CUOTA/S POR LOS SIGUIENTES PERIODOS FISCALES

Objeto	Periodo	Fecha Vto	Impuesto	Interés	Importe Adeudado

Son Pesos: Importe Deuda c/Beneficios:

III- FORMA DE PAGO

CONTADO EN CUOTAS X

Fecha de calculo:

Imp. deuda sin beneficios: $

Imp. condonado: $

Imp. deuda con beneficios: $

Anticipo: $

Saldo a Financiar: $

Cantidad de Cuotas:

Valor de la Cuota: $

IV- DECLARACION

El abajo firmante, se obliga a pagar la deuda en la forma y los plazos establecidos en el presente Plan de Facilidades de Pago, en consecuencia, en caso de incluir en el plan varios objetos y posteriormente pretender pagar la deuda total de un solo objeto, perderá los beneficios del presente régimen especial.

Asimismo se hace constar que se allana y desiste de toda acción judicial por los conceptos consignados en el presente.

El que suscribe en su carácter de afirma bajo juramento que los datos consignados en el presente son correctos y completos, siendo plena expresión de la verdad.

Constituye domicilio en y domicilio electrónico fiscal en

San Fernando del V. de Catamarca, de

Firma

Documento Tipo: N°:

.....

Firma y sello Liquidador

Generación: usuario Impresion: SCU-5576 Pagina: 1

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19

CATAMARCA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA